

LA JUSTICIA DEL SANTO OFICIO EN NUEVA ESPAÑA. DE CURADERAS A HECHICERAS SUPERTICIOSAS EN EL NUEVO MUNDO

*The Justice of The Santo Oficio in New Spain.
From Curanderas to Superstitious Sorceresses in The New World*

Cynthia Gabriela HERNÁNDEZ GUZMÁN*

Claudio Antonio GRANADOS MACÍAS**

DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v12i24.462>

Sumario:

I. El Tribunal del Santo Oficio en México. II. El Santo Oficio tierra adentro. Nueva Galicia. III. De curanderas a hechiceras supersticiosas. IV. Reflexiones. V. Bibliografía.

Resumen: El Tribunal del Santo Oficio se instaura en Nueva España como un órgano vigilante y defensor de la fe católica y las buenas costumbres, a diferencia de su funcionamiento en Europa, el tribunal en América dejó fuera de su jurisdicción a los indios, los que quedaron bajo la protección de la jurisdicción eclesiástica como nuevos cristianos. En los asuntos atendidos durante el virreinato el Santo Oficio persiguió mayormente herejías, apostasías, blasfemias, hechizos y supersticiones, siendo muy frecuente las denuncias en contra de curanderas supersticiosas. Aunque deplorado por la población al final del periodo colonial, lo cierto es que el tribunal de la fe en México impuso sanciones mesuradas atendiendo a la punibilidad aplicada en la jurisdicción criminal.

Palabras clave: Inquisición, punibilidad, hechicería.

Abstract: The Court of the Holy Office is established in New Spain as a vigilant body and defender of the Catholic faith and good customs, unlike its operation in Europe, the court in America left the Indians out of its jurisdiction, those who were left under the protection of ecclesiastical jurisdiction as new Christians. In matters handled during the viceroyalty, the Holy Office mainly prosecuted heresies, apostasies, blasphemies, spells, and superstitions, with complaints against superstitious healers being very frequent. Although deplored by the population at the end of the colonial period, the truth is that the court of faith in Mexico imposed measured sanctions based on the punishability applied in the criminal jurisdiction.

Keywords: Inquisition, criminality, sorcery.

* Cynthia Gabriela Hernández Guzmán es Licenciada en Historia por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, asistente de investigación de la línea de investigación de la historia de las mujeres en Aguascalientes. correo: cynthia.hg18@gmail.com

** Claudio Antonio Granados Macías es Doctor en Derecho por la Universidad de Guadalajara y Doctor en Ciencias Sociales y Humanidades por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, donde se desempeña como profesor investigador titular C del Departamento de Derecho, cuenta con el perfil PRODEP y es miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores nivel I. correo: antonio.granados@edu.uaa.mx

I. El Tribunal del Santo Oficio en México

La persecución de herejías, apostasías, blasfemias heréticas, hechizos, supersticiones y demás delitos de que conocía la Inquisición castellana incumbió a los obispos en Indias en un inicio, no sólo por su autoridad ordinaria sino también por ser delegados de la Inquisición¹.

Gracias al Regio Patronato Americano, la Corona era patrona de la Iglesia americana, en otras palabras, era la responsable del establecimiento de la religión católica en los territorios bajo su soberanía. La autoridad real pesaba sobre los obispos dentro de los territorios hispanos, lo que debió de ejercer cierta presión, aunque de manera indirecta y parcial, sobre la operación del Santo Oficio, así como de la justicia diocesana. Una vez en el Nuevo Mundo, el deber obispal no sólo consistía en predicar la palabra verdadera, sino también en cuidar por la salud espiritual y material de su clerecía².

Los dominicos ejercían en La Española las funciones de inquisidores, de tal forma que cuando estuvo en la isla fray Martín de Valencia, a la cabeza de la misión franciscana que tenía por destino Nueva España, delegaron en él las facultades de inquisidor³. Desde un principio, los misioneros transmitieron el significado y la lógica del orden de la Justicia occidental encargándose de administrar el perdón divino, pero también, en algunas ocasiones, ocupándose de administrar el perdón terreno. Esta situación generó, en muchos casos, gran confusión entre algunos indígenas incapaces de separar los ámbitos de la Justicia en el Cielo y de la Justicia en la Tierra. Los orígenes de esta confusión se remontan a la primera inquisición apostólica de fray Martín de Valencia⁴.

En su cargo de inquisidor, el fraile combatió y persiguió a los idolatras, pero además se encargó de ejercer su poder “contra toda persona que de obra o palabra hiciere cosas que parezcan pecado”. De esta manera, las funciones inquisitoriales del franciscano comprendieron la lucha contra la idolatría, así como procurar la reforma de las costumbres y los comportamientos paganos o poco compatibles con la religión cristiana⁵.

En ocasiones, los deseos de llevar a cabo la verdadera conversión de los indios y reformar las “malas” costumbres entre ellos, lo enfrentaron con las autoridades seculares; y es que el jefe de la misión franciscana reclamó las credenciales que le había otorgado la Santa Sede para conseguir

1 Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994, p. 300.

2 Lara Cisneros, Gerardo, *Superstición e idolatría en el provisorato de indios y chinos del arzobispado de México, siglo XVIII*, Tesis de doctorado en Historia, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2011, pp. 38-39.

3 Soberanes Fernández, José Luis, *Los tribunales de Nueva España*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, p. 227

4 Roselló Soberón, Estela, *Manifestaciones cotidianas de la culpa y el perdón en la Nueva España de los siglos XVI y XVII*, El Colegio de México, 2006, p. 102.

5 *Idem*.

la evangelización de los indios que le conferían jurisdicción eclesiástica, pero también, civil y criminal sobre los mismos⁶.

A la llegada de los dominicos, la estafeta pasó a manos de fray Tomás Ortiz primero y luego a fray Domingo de Betanzos; pero, por orden del inquisidor general de 27 de junio de 1535, pasó el cargo a fray Juan de Zumárraga. Éste formó 131 procesos de los cuales 118 fueron contra españoles y el resto contra indios, y uno de éstos fue ejecutado⁷.

Por Real Cédula dada en Madrid el 16 de agosto de 1570, Felipe II mandó fundar el tribunal de la Inquisición en Nueva España con jurisdicción en ella, Guatemala, Nueva Galicia y Nicaragua, nombrando inquisidor arzobispo de México a fray Pedro Moya de Contreras. Al día siguiente, el inquisidor don Diego de Espinosa reiteraba ese nombramiento y daba las instrucciones para la fundación. En estas cédulas se ordenaba que, llegados los inquisidores a la capital del virreinato, hicieran saber su arribo a las autoridades eclesiásticas y seculares y “hecha esta diligencia se leyera el edicto general de la fe, conforme a la copia del que con esta instrucción se entrega; y no será menester publicar el día de gracia por ahora”⁸.

La instauración de la Iglesia en Nueva España y con ella de su sistema judicial, desde el inicio se distinguió del modelo europeo. Antes del establecimiento formal de la Inquisición en 1571 y de que los obispos ejercieran facultades jurisdiccionales plenas, los frailes gozaron de amplios poderes y privilegios. Cuando Felipe II dispuso la creación del Tribunal del Santo Oficio novohispano, en su disposición apuntó que los indios quedarían fuera del alcance de este mandato, pues se les consideró cristianos nuevos⁹.

Así, quedaron expresamente marginados de la competencia del tribunal, los indios “por su rudeza e incapacidad y que muchos de ellos aún no están bien instruidos en las cosas de nuestra Santa Fe Católica”¹⁰.

El Arzobispado de México instauró el tribunal especial para indios. Así, dicho tribunal fue un órgano vigilante y defensor de la fe y de las buenas costumbres. Ambas directrices fueron consideradas esenciales para el funcionamiento de la sociedad y el bienestar de la población. De esta manera, ante la imposibilidad de actuación de la Inquisición sobre los indígenas, las instancias judiciales especializadas en indios, dentro del Arzobispado, surgieron en el contexto de la supervisión de usos y costumbres más que en torno a los delitos contra la fe¹¹.

La diferencia entre el Santo Oficio y la justicia ordinaria era que, mientras que en aquella el proceso era secreto, en ésta el proceso era acusatorio, es decir, desde el principio el acusado

6 *Idem*.

7 Soberanes Fernández, *op. cit.*, p. 227.

8 *Idem*.

9 Lara Cisneros, Gerardo, *op. cit.*, p. 39.

10 Dougnac Rodríguez, Antonio, *op. cit.*, p. 301.

11 Lara Cisneros, Gerardo, *op. cit.*, pp. 40-41.

sabía cuál era el delito del que se le acusaba, así como quién era su acusador y quiénes eran los que testificaban en su proceso¹².

El proceso judicial eclesiástico fue el último recurso que empleó el clero para solucionar los conflictos de implantación y cumplimiento de las normas cristianas entre los indios, lo que en principio era una cuestión de orden moral¹³.

Se integraba el Santo Oficio con dos inquisidores y el obispo. Estaban auxiliados por comisarios y familiares. Los primeros eran eclesiásticos y los segundos, laicos, “personas quietas, de buena vida y ejemplo”. Los comisarios practicaron las primeras diligencias en las causas de que tuvieron noticia o que se les denunciaran, lo que era particularmente importante en los lugares donde no había tribunal. En caso de dudas sobre la competencia, se disponía de la Concordia de 1601, despachada en 1610 en su número 25:

El oidor más antiguo de nuestras Audiencias Reales de Lima o México respectivamente se junten con el Inquisidor más antiguo de dicha Inquisición y ambos confieran y traten sobre el negocio en que hubiere la dicha competencia y procuren concordarlo por la vía y orden que mejor les pareciere y no concordándose los dichos Inquisidor y oidor más antiguo, que los Inquisidores nombren y escojan tres dignidades eclesiásticas y que de ellos el virrey elija uno que se junte con los dichos Inquisidor y oidor más antiguo y se guarde lo que pareciere a la mayor parte y si no la hubiere por ser todo tres votos singulares, el virrey vea la causa y se guarde el parecer con quien conformare¹⁴.

Como tribunal, debería estar conformado por una burocracia inquisitorial que se estructuraría con semejanza a cualquier tribunal hispano de excepción, pero con ciertas características propias de la Suprema: se nombrarían desde España y por el Inquisidor General dos o tres inquisidores, de los cuales uno sería Inquisidor General, otro fungiría como Inquisidor Fiscal y, en su caso, otro como Secretario Mayor. Bajo este esquema las atribuciones de cada cargo serían:

Inquisidores. Si bien existía el homólogo del inquisidor general español —es decir, la persona considerada como inquisidor general para el virreinato de la Nueva España o inquisidor mayor— señalado como el juez máximo en materia de causas de fe, nombrado desde España por el jefe máximo, había otro inquisidor designado como auxiliar o suplente del nominal. En la práctica podían cumplir perfectamente el rol del titular. Además, tanto el secretario como el fiscal eran señalados inquisidores, inclusive podrían turnarse en el cargo en ausencia o impedimento.

Fiscal. Se encargaba de representar y ejercer la función acusatoria en los tribunales inquisitoriales. Es decir, vigilaba la observancia de las diversas bulas, cartas acordadas, textos jurídico- canónicos, decretales o edictos en las que se consignaran los delitos y las penas en materia inquisitorial. Por lo mismo, debería ser abogado o, por lo menos, letrado. Sumaba los testimonios de cargo aceptándolos como ciertos y pedía la sanción más fuerte para el presunto culpable, pues, como principio procesal, a todos los incoados los consideraban herejes.

¹² *Ibidem*, p. 41.

¹³ *Idem*.

¹⁴ Dougnac Rodríguez, Antonio, *op. cit.*, p. 301.

Calificadores. En su mayoría teólogos o catedráticos universitarios de prestigio. Estaban encargados de censurar impresos y manuscritos o, propiamente dicho, emitir su veredicto respecto a la presunta peligrosidad de un texto o de una determinada expresión verbal.

Secretarios. Tres, principalmente: el general, que vendría a ser el secretario del tribunal, destinado a registrar en actas las sentencias, edictos, autos de fe y demás burocracia procesal; además sería el encargado de mandar relaciones al Consejo de la Suprema, bien a manera de informe o consulta o, en casos sumamente extraordinarios, llevaría la causa hasta esta instancia. También había un notario de secuestros, encargado de registrar las propiedades embargadas hasta que se decidía su confiscación. Finalmente, el del secreto, que anotaba todas las declaraciones de los testigos y los procesados.

Consultores. Procedían, en su mayoría, de la Audiencia de México, eran letrados y los encargados de matizar la responsabilidad de los acusados precisando algunas cuestiones de casuística procesal.

Familiares. Por lo general eran los informantes secretos del Santo Oficio, pues delataban el comportamiento de los vecinos de la ciudad. Contaban con nombramientos expresos para tal efecto que se asentaban en las actas de cabildo de la ciudad o villa en que residieran; además, asistían a las prisiones y cumplían otros encargos particulares. Participaban directamente en una persecución o arresto como delatores.

Auxiliares. Se trataba de los numerosos colaboradores tanto laicos como eclesiásticos que de alguna manera contribuían al quehacer inquisitorial¹⁵.

La mayor actividad del tribunal se observó a mediados del siglo XVII en el auto de fe de 1649 en el que fueron relajados¹⁶ reos. Tal cosa se debió a un acto imprudente e inexplicable de Felipe II en el que concedió a don Luis Carvajal, el Viejo –judío portugués– el nombramiento de gobernador, para sí y sus sucesores que él mismo nombrase, del Nuevo Reino de León. Le dotó de facultades para colonizar “allá del río Pánuco e los Zacatecas, en la Nueva Galicia”, es decir, todo el noroeste del país, pudiendo llevar hasta 100 pobladores que salieran de España sin cumplir con el requisito de probar su limpieza de sangre, esto es, sin comprobar que no descendían de judíos, moros o penitenciados por el Santo Oficio. Así, vinieron a esta parte de Nueva España, familias judías que muy poco después comenzaron a constituir un problema para las autoridades civiles y eclesiásticas, lo que explica las actividades inquisitoriales del siguiente siglo¹⁷.

Con la instalación del tribunal vino una serie de instrucciones entre las que se encontraba el edicto general de la fe, al que se daba lectura cada tres años en las iglesias de todas las localidades con la presencia obligatoria de los feligreses desde la edad de 10 años. En rigor, llamaba a los creyentes a denunciar a sus parientes, vecinos y comunidad en conjunto, de quienes se sospechara que infringían la fe cristiana. El tiempo en que en el tribunal estuvo vigente el “edicto de traición” –como se le denominaba– fue modificado, tal es el caso de uno que fue leído en las iglesias novohispanas en 1650, que tuvo como resultado la emisión de 500 denuncias anónimas que fueron registradas en ocho volúmenes. Cuatro de ellos, con 254 denuncias, han sobrevivido hasta nuestros días. Su contenido evidencia cuán amplia era la esfera de trabajo de los inquisidores: casos de hechicería y adivinaciones (112 denuncias), revelación de judaizantes (41),

15 Guerrero Galván, Luis René, *La práctica inquisitorial americana*, México, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2007, pp. 25-27.

16 La relajación era la entrega a la autoridad real de los condenados a muerte por el Santo Oficio para su ejecución.

17 Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 228.

abusos de sacerdotes en el confesionario (14), blasfemias heréticas (6), inobservancia de ritos religiosos (5), tentativas de impedir la inquisición (7), profanación de imágenes de santos (6). Un delator denunciaba a una niña pequeña que había roto un brazo de una imagen de Cristo; otro revelaba a un delincuente de 6 años que había hecho cruces en la tierra y había saltado en ellas, diciendo que era hereje, y así, sucesivamente¹⁸.

A su vez, respecto a los asuntos sentenciados con la pena capital, el jesuita Mariano Cuevas menciona:

De nuestros personales estudios sobre la abundantísima documentación depositada en nuestro Archivo Nacional (y son 1,826 volúmenes in folio de sola la Inquisición), hemos formado una lista de los que fueron relajados en persona. Pues bien, incluyendo todos los periodos de la inquisición y tribunales con ella relacionados, encontramos como dato cierto que desde el año 1525 hasta el de 1820 en que definitivamente cesó este Tribunal, fueron ajusticiados con pena de muerte, en total, cuarenta y tres individuos, aun incluyendo en este número una ejecución muy dudosa del tiempo de fray Martín de Valencia. Después de este periodo, o sea en el de fray Vicente de Santa María, los ajusticiados fueron dos; en el de Zumárraga, uno; en Auto de 1574, dos; en el de 1575, uno; en el de 1579, uno; en el de 1596, nueve; en el de 1601, tres; en el de 1606, uno; en el de 1649, trece; en el de 1659 seis; en el de 1678, uno; en el de 1699, uno; en el de 1715, uno. Casi todos ellos fueron extranjeros: ingleses, franceses, portugueses, judaizantes y manchados con crímenes varios de piratería, blasfemias, etc¹⁹.

Desde su aparición en Nueva España, el Santo Oficio encontró la enemistad y el odio de parte de sus víctimas, las familias y los amigos de éstas y, en sí, de toda la población. De manera que para finales de la época colonial y durante la guerra de independencia, el tribunal de la Inquisición había caído primero en el desprestigio y, después, en el repudio de la gente, principalmente por su participación en los asuntos de la agitada política de entonces²⁰. Esto explica que se le definiera como “un Santo Cristo, dos candeleros y tres majaderos”. El 12 de febrero de 1813, las Cortes de Cádiz expidieron el decreto de abolición que fue promulgado en México el 8 de junio. Los bienes de la institución se incorporaron a la Corona, se mandó quitar de la Catedral, las tablillas con los retratos de los penitenciados y los inquisidores, para sorpresa de la gente que ya comenzaba a acostumbrarse al espectáculo de la corrupción, entregaron 64,000 pesos en plata, 8,000 pesos en oro y la obra pía del licenciado Vergara para alimento de los presos de la Inquisición, con cuyos fondos no sólo se había atendido a aquel fin caritativo, sino que incluso se había construido la Casa de las Recogidas de San Lucas²¹.

18 Grigulievich, Iosif, *Historia de la Inquisición*, México, Ediciones Quinto Sol, 2010, p. 191.

19 Cuevas, Mariano, *Historia de la nación mexicana*, México, Talleres Tipográficos Modelo, 1940, pp. 252-253.

20 Al respecto, el padre Mariano Cuevas no concuerda con esta apreciación, pues él determina en su *Historia de la nación mexicana* que: “Nunca más podremos apreciar los beneficios presentados por la Inquisición que, cuando por falta de ellos se llega, como hemos llegado aquí, a las depravaciones contemporáneas y como ha llegado la propia España que se ahoga (1937) en una ola de sangre humana y se coloca, separada de Dios, varios peldaños más abajo de los sátrapas de Huitzilopochtli”. *Ibidem*, p. 253.

21 Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 229.

II. El Santo Oficio tierra adentro. Nueva Galicia

En el caso neogallego, el 3 de enero de 1543 los alcaldes y regidores de la ciudad de Guadalajara solicitaron el auxilio del rey para la erección del Obispado de la Nueva Galicia²². La creación de la diócesis vino a resolver varios problemas en la evangelización de Occidente. Puede decirse que se había retardado su erección porque, ante la imposibilidad de atender un territorio tan extenso, don Vasco de Quiroga había suplicado al rey más de una vez segregara de su jurisdicción la provincia conquistada por Nuño de Guzmán. El rey hizo la solicitud a Roma en 1544, recibiendo la autorización de Paulo III en 1546, concretándose la formalización en 1548 con la bula *Super Specula Militantis Ecclesiae*. Para ese momento, su primer obispo, don Pedro Gómez Maraver, había tomado posesión haciendo uso de las facultades que, por Real Patronato, tenían los obispos presentados por los reyes de España²³.

Don Pedro Gómez Maraver no fue el único candidato para el obispado. Carlos V presentó primero al franciscano fray Antonio de Ciudad Real; pero al declinar tal distinción, propuso a Juan de Barrios e Infante quien había sido protector de indios en Nueva España, después de fray Juan de Zumárraga, sin embargo, le sorprendió la muerte antes de ser consagrado. Don Pedro Gómez de Maraver era un deán de Oaxaca al ser nombrado obispo y en la expedición que el virrey Antonio de Mendoza emprendió en 1541 para castigar y sofocar la rebelión regional en el Mixtón, figuró como consejero y capellán de éste. Con el despacho de su nombramiento, que había sido extendido el 6 de septiembre de 1546 por el escribano mayor de la Audiencia y Gobernación de México, don Pedro Gómez marchó a Nueva Galicia llegando a Guadalajara el 12 de diciembre de ese año. Luego de presentar el escrito al Cabildo, al día siguiente tomó posesión de la provincia, “la última tierra de paz y que es tierra rica en minas de oro y plata, cobre y otros metales [...]; templada en partes y de gran sanidad; abundante en mantenimientos con todo lo demás necesario para pasar la vida humana y en otras es cálida, fragosa y de grandes serranías, ríos y barrancas”. De Guadalajara se dirigió a Compostela, capital del reino y sede del obispado, pero al ver su “despoblación y miseria, in continente se trasladó a Guadalajara, reconocidas las ventajas que ofrecía y allí estableció su sede episcopal”²⁴.

El territorio asignado al obispado se desmembró de la diócesis de Michoacán, lo que generó la necesidad de pedirle al rey determinase el distrito y límites de la jurisdicción. La solicitud fue atendida por el futuro Felipe II, quien escribió al virrey Mendoza para que fijara los límites del obispado. Finalmente, el gobierno metropolitano comunicó al virrey que debería llevar a cabo el amojonamiento de los límites, orden que fue ejecutada en 1551. Los límites no quedaron del todo bien definidos, pues su acción se extendía más allá de las fronteras septentrionales, sin tomar en cuenta las 15 leguas que en derecho correspondían al territorio episcopal²⁵.

El 23 de octubre de 1571 se otorgó una carta dirigida a las autoridades eclesiásticas de Guadalajara con relación a cuestiones jurisdiccionales. Este documento fue contestado por el obispo de Guadalajara, quien a su vez expresó a los inquisidores la conveniencia de que se incorporara

22 Márquez Algara, María Guadalupe, *Administración de justicia colonial en Aguascalientes*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2011, p. 296.

23 Gutiérrez Gutiérrez, Juan Antonio, *Historia de la Iglesia católica en Aguascalientes. Volumen I. Parroquia de la Asunción de Aguascalientes*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1999, pp. 56-57.

24 *Ibidem*, p. 57.

25 *Ibidem*, p. 58.

como autoridades de la Inquisición a representantes de la Diócesis de Guadalajara. Al establecerse el Tribunal del Santo Oficio en México, el obispo de Guadalajara pasó a ser miembro del mismo órgano jurisdiccional, limitándose a nombrar a algún individuo que lo representara ante dicho tribunal. Esta representación fue simbólica, ya que el nombramiento recayó en alguno de los miembros capitalinos del propio tribunal²⁶.

Las principales atribuciones del obispo consistieron en localizar a presuntos delincuentes, recabar la información probatoria de las culpas y remitirlos a la ciudad de México para su juicio. A los visitadores del obispado se les proveía de nombramientos especiales para servir de jueces en la materia religiosa, excepto de los asuntos relacionados con herejía y apostasía, mismos que se encontraban reservados a los obispos. Éstos podían pedir la ayuda de los alcaldes y de las autoridades civiles para tomar tanto prisioneros como reos, y remitirlos a la autoridad del obispo²⁷.

Las principales causas llevadas a trámite ante el obispado de Guadalajara eran contra bigamos, blasfemia y palabras malsonantes, hechicería, judaizantes y juicios llevados contra clérigos y frailes²⁸.

El Santo Oficio en la alcaldía mayor de Aguascalientes, desarrolló sus funciones a través del auxilio de los clérigos locales ya que el tribunal, como órgano jurisdiccional, estuvo instalado desde un principio en la ciudad de México. Al igual que el tribunal de la Acordada, la Inquisición tenía representantes llamados comisarios que eran funcionarios delegados e integraron una extensa red a lo largo del territorio novohispano.

En el fondo de protocolos notariales se hace constar el nombramiento de los comisarios delegados. Así, en uno de ellos, se encuentra el registro como comisario del fundador del mayorazgo Rincón Gallardo, don Pedro Rincón de Ortega, quien desempeñó el cargo hasta su muerte acontecida en la hacienda de Peñuelas (1666). De 1679 a 1689 Diego de Quijas y Escalante fungió como comisario. Para el año de 1713 aparece Manuel Gutiérrez Escalante como alguacil mayor del Santo Oficio. Tres años después, en 1716, fray Miguel Francisco Bernardo tenía el cargo de comisario con poder especial otorgado por el comendador del convento de la Merced, Agustín Hierro, para que concluyera todos los pleitos, causas y negocios que tuviera el convento²⁹.

Vicente Preciado en 1716 aparece como clérigo del Santo Oficio. En 1725, Francisco José Gómez realiza actividades como alguacil mayor y notario del Tribunal; el cargo parece que lo ejerce hasta 1742, cuando Agustín Fernández Palos renuncia al oficio público de regidor y alférez real a favor de Francisco José Gómez, quien todavía continuaba como alcalde mayor del Santo Oficio. En 1734, fray Miguel Bernardo de Quiroz se desempeñaba en la alcaldía mayor como comisario general del Santo Tribunal, información que resulta debido a que en un protocolo notarial

26 Márquez Algara, María Guadalupe, *op. cit.*, p. 297.

27 *Idem.*

28 *Ibidem*, p. 298.

29 *Ibidem*, p. 306.

se hace constar que Juan José Escamilla le cede un predio urbano en la calle del Ojocaliente, volviéndolo a localizar en 1740 cuando dona al convento de la Merced, una casa con huerta³⁰.

En 1735, Pedro Marentes de Otaduy y Avendaño, vecino de la alcaldía, pero residente en la ciudad de México, se desempeñaba como notario del Santo Oficio. En ese mismo año, Lucas López de Fonseca, dueño de la hacienda de Pabellón y varias caballerías de tierra y criador de ganado mayor y menor, otorgaba un poder a Martín Muñoz, vecino de la ciudad de México, para que en su nombre compareciera ante el tribunal de la Inquisición y pidiera una aclaración de por qué había sido nombrado comisario del Santo Oficio. Su nombramiento puede comprobarse 4 años después (1739), cuando apareció un poder especial en el fondo de protocolos, en el cual otorgó facultades a José Goroasti, alcalde de Zacatecas, para que vendiera tres esclavos y en el que firmaba como comisario del Santo Oficio. A este personaje se le ubica en el cargo hasta el año de 1743. En 1740 aparece como notario de la Inquisición Manuel Rafael de Aguilera. En 1741 se desempeña como comisario Francisco Lino de Guzmán, quien dentro de la escritura del protocolo notarial que le da tal calidad, menciona al presbítero domiciliario y vecino de Asientos, Rodrigo de Guzmán y Prado. Otro comisario del Santo Oficio fue Vicente Anastasio Preciado de Lizalde³¹.

Como se observa, los comisarios ejercen las funciones delegadas por el tribunal, pero no sólo eso, sino que además el rey los acoge a su amparo real; además exige a los virreyes, presidentes, oidores y alcaldes del crimen de las audiencias reales, gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, así como a todas las justicias que se encontraren en cualesquier ciudad, villa y lugares de las Indias, les auxilien para aprehender a los sospechosos de la fe y para ejecutar las instrucciones ordenadas por el Santo Oficio. En suma, les otorga una jurisdicción muy amplia y a la vez, aunque sea sólo de manera temporal, somete bajo su autoridad a los oficiales reales en cuanto a la obligación de prestar sus servicios en caso de necesitarlos³².

La designación de los comisarios provinciales era efectuada por los inquisidores con la finalidad de que fungieran como jueces de instrucción; esto es, debían de iniciar el proceso y desahogar las diligencias necesarias que se tuvieran que llevar a cabo en su jurisdicción. El nombramiento del comisario se daba a petición de parte, previa selección de los candidatos sugeridos por algún notable religioso, el anterior comisario, los propios inquisidores o, algunas veces, por el gobierno civil. Inclusive se daba la auto propuesta, vía solicitud al tribunal³³.

La duración del encargo dependía de varios factores, tales como la eficacia de sus actuaciones, su comportamiento social, su longevidad o incluso el número de procesos que se iniciarán, lo que deja claro que podía ser destituido en cualquier momento. El comisario, además de residir obligatoriamente en su jurisdicción, debía ser necesariamente eclesiástico, ya fuere regular o secular. A su vez, se le pedía que fuera letrado. Su título era otorgado en propiedad, pero cabía

³⁰ *Ibidem*, pp. 306-307.

³¹ *Ibidem*, p. 307.

³² Guerrero Galván, Luis René, *op. cit.*, pp. 28-29.

³³ *Ibidem*, p. 30.

la posibilidad de que se le designara para desahogar una diligencia determinada que, una vez agotada, dejaba suspendidas las atribuciones de su cargo³⁴.

En el Archivo General de la Nación se conservan 93 causas tramitadas ante el Santo Oficio de 1581 a 1807 por habitantes de la alcaldía mayor y luego subdelegación de Aguascalientes. Algunas de las causas fueron por hechicería, como la seguida contra una española de nombre María Gallardo en el año de 1667, o el juicio contra Felipa García, “La Chanona” y “Clara”, respectivamente; ambas mulatas acusadas de hechicería en el año de 1717. También aparece un proceso contra Teresa Valdés del año 1734, a quien se acusaba de maléfica³⁵.

Se encuentran también los nombramientos de notarios del Santo Oficio. Hay asimismo dos expedientes levantados contra Diego Parga y Gayosso, vecino de la alcaldía mayor de Aguascalientes, por hablar mal de los sacerdotes y de la religión en el año 1714, tomando en consideración que fue alcalde mayor y luego varias veces teniente de alcalde mayor. Hay otra causa seguida contra Félix de la Campa por aseverar que no había infierno. Otro de los delitos perseguidos por el Santo Oficio era la bigamia, de ahí que se tengan 12 procesos por esta causa entre los vecinos de la alcaldía mayor.³⁶

III. De curanderas a hechiceras supersticiosas

En la Nueva España, al ser las principales encargadas de conservar la tradición familiar y de promover el fervor religioso, las mujeres tuvieron la función central de mantener la cohesión social. Los catecismos, los sermones y las representaciones teatrales que difundieron aquel estereotipo femenino ensalzaron la pureza, la castidad, la laboriosidad, la modestia, la humildad y sumisión ante los superiores como las virtudes más importantes en una mujer³⁷.

De acuerdo con este estereotipo femenino, todas las mujeres debían cumplir con ciertas características virtuosas, debían mostrar recato y permanecer el mayor tiempo posible encerradas. Sin embargo, en realidad, las mujeres novohispanas constituyeron un grupo diverso y heterogéneo no sólo por el origen étnico de sus miembros, sino también por el estado, la condición socioeconómica o a las actividades que profesaban. Seguramente, estos factores incidieron en la naturaleza de distintas conductas y comportamientos femeninos, en el valor e importancia que tuvieron entre ellas sus distintos tipos, así como en las diferentes formas de vivirlo y experimentarlo. Es decir, cabe suponer que una hechicera mulata vivió el sentimiento de culpa de manera completamente distinta a como lo hizo una monja criolla. Muchos de los matices y diferencias entre las experiencias de un sentimiento dependieron de las responsabilidades y funciones que cada tipo de mujer tuvo dentro del orden social novohispano³⁸.

Según se tiene recuento, las causas más comunes de acusaciones en el Santo Oficio fueron de blasfemias y bigamias, le siguieron las causas de herejía contra luteranos y judíos que eran fácilmente absueltos por Zumárraga, a diferencia de los indígenas, los cuales eran considerados

34 *Ibidem*, p. 31.

35 Márquez Algara, María Guadalupe, *op. cit.*, p. 308.

36 *Idem*.

37 Roselló Soberón, Estela, *op. cit.*, p. 146.

38 *Ibidem*, p. 147.

unos salvajes. La adivinación, hechicería y superstición fueron las causas más frecuentes en torno a las mujeres. La brujería y el pacto con el demonio fueron condenados por la Inquisición en el territorio novohispano, se publicaron al respecto diversos edictos en 1616, donde incluso se informaba que el uso de recetas y hechizos estaba condenado.

Noemí Quezada, manifiesta que las primeras mujeres acusadas de brujería fueron las que practicaban la magia amorosa, actividad que consiste principalmente en crear un vínculo amoroso del sujeto deseado sin tomar en cuenta el consentimiento de éste.

En la Nueva España el delito en el que incurrieron mayoritariamente las mujeres fue precisamente el de la magia amorosa, que en la tipología inquisitorial aparece bajo los términos de hechicería, brujería y en algunas ocasiones magia o adivinaciones a través de la lectura de las manos o de las habas, el uso de hierbas, polvos, peyote, insectos, menstruo, huesos y pelos con la finalidad de atraer, retener o amansar a un hombre.³⁹

La creación de pócimas de amor ha permanecido en la cultura popular y fue el instrumento más deseado y utilizado en las mujeres novohispanas, pero ¿a qué se debió esto? Por la cita anterior tenemos una perspectiva interesante de la Nueva España, deducimos que las mujeres se sentían sumamente preocupadas por las relaciones afectivas, temían que el hombre no las amase y debido a estas inseguridades recurrían a estas prácticas tan penadas por el Santo Oficio que, si bien no era tan rígido como el del viejo mundo, conservaba ese carácter conservador y estricto hacia las prácticas religiosas y la devoción a Dios. Un ejemplo de lo antes dicho se encuentra en las estadísticas realizadas de las causas criminales del Fondo Judicial Penal del siglo XVII y XVIII, que nos brindan un panorama íntimo de la cotidianidad, así mismo podemos visualizar que, las acusaciones que se encuentran de manera recurrente son por las causas de adulterio y amistad ilícita⁴⁰.

Los delitos de brujería y hechicería de los que se tiene registro son bastante peculiares, pues se señala que la mayoría de éstas eran autodenuncias o denuncias hechas por los maridos o vecinos. Los edictos contienen confesiones voluntarias de personas que participaron en actos de brujería y magia, la mayoría encabezados por mujeres. Un ejemplo de esto es el auto dictado contra María de la Candelaria por la Inquisición en 1768 en Celaya. El 7 de marzo de 1768 el tribunal expuso las sanciones que deberían de perpetrarse en contra de la acusada María de la Candelaria por maléfica, bruja y hechicera, la mujer fue condenada a abjuración, vergüenza pública, 200 azotes, destierro de 10 años y reclusión los seis primeros en un manicomio para servir allí a las “locas” y recibir la instrucción religiosa⁴¹.

Las penas impuestas a esta mujer fueron las más comunes por el Santo Oficio, sobre todo el destierro, pues ésta era la forma más usada para que se pudiera alejar al pecador, del lugar en donde se efectuó el delito, también la reclusión en un lugar para brindar ayuda en determinado

39 Ortiz Rangel, Andrea, *El poder en el hechizo. Brujas y hechiceras en la Nueva España siglo XVII*, Tesis para obtener el grado de Licenciada en Historia, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2014, p. 26.

40 Consultar tabla causas criminales del Fondo Judicial Penal. Siglo XVII. Granados Macías, Claudio Antonio, México, *La Justicia Criminal Novohispana. El caso de la Alcaldía Mayor de Aguascalientes, 1575-1821*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2018, pág. 442.

41 González García, Omar, “Maléfica, bruja y hechicera: Notas sobre el auto dictado contra María de la Candelaria por la Santa Inquisición en 1768 en territorio de la Nueva España”, *Letras Jurídicas*, vol. 9, enero-junio 2004, p. 1.

establecimiento, en este caso el manicomio al que fue llevada María de la Candelaria para brindar su servicio fue uno distinto de aquel donde recibiría de los castigos por sus maleficios. Otra de las penas fueron los azotes y la vergüenza pública, y es que las flagelaciones fueron el método más usado por el Santo Oficio, pues fue la manera en la que los religiosos pretendían castigarse por sus pecados. Las penas de azotes eran comúnmente de 200, no importaba el género o la edad del acusado, era el precio que pagar, por sucumbir a los actos paganos⁴².

Otro caso, lo constituyó el proceso instruido dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Aguascalientes, en contra de Feliziana de la Garza por curandera supersticiosa y tener pacto con el demonio en 1730⁴³.

El expediente trae consigo dos acusaciones hechas por el indio ladino Miguel Joseph de 27 años, proveniente del pueblo de Jesús María de los Dolores. Sus acusaciones fueron expuestas ante el comisario del Santo Oficio que habitaba en la villa, debido a que necesitaba descargar su conciencia. La primera acusación fue hacia su madre Pascuala, india, y la segunda dirigida hacia Feliziana de la Garza, coyota; y es que, en la primera acusación, el hombre señala que su madre le dio una bolsa con peyote, copal, palma bendita y hierba de Santa María, las cuales posteriormente, la mujer confesaría que le habían traído a ella.

Pascuala Sánchez fue citada a declarar ante el Bachiller Don Vicente Anastasio Preciado de Lisalde, comisario del Santo Oficio; resulta que era una mujer de no más de 40 años, originaria de San Luis Potosí y que estaba casada con Melchor Thomas, indio; ambos vivían en el mezquitil, ella también declaró ser la suegra de la víctima, Ana de Estrada, mulata libre. Dicha acusación fue recibida la mañana del 30 de noviembre de 1730 a las 11 a.m. ante el Bachiller Anastasio Preciado, el cual tomó acuse de lo dicho por el indio. Además, la segunda acusación fue dirigida a la curandera Feliziana, pues él aseguró que alrededor de hacía tres semanas llevó a su esposa, Ana de Estrada, también proveniente de Jesús María de los Dolores, a que la curara Feliziana de la Garza, coyota, la cual vivía en el Ojo de Agua, Tepetatillo, pueblo vecino a Jesús María de los Dolores. La persona que le recomendó a Ana que visitara a esa curandera fue Pascuala Sánchez, su suegra. Ella creía que los males que la acogían eran actos de brujería. Ana de Estrada fue citada el mismo día a declarar, llegó alrededor de las 3 de la tarde y declaró haber asistido a la casa de Feliziana en busca de ayuda para que la curara de su pierna hinchada y los males que la aquejaban.

La curandera le comentó a Ana de Estrada que lo que tenía era hechizo y que la persona que le hizo tal mal era una mujer llamada Pascuala, india, la cual vivía en la casa de María la Valdeja [sic], y que no la podría curar hasta que Pascuala ya no viviera cerca, pues le había hecho el hechizo por envidia de que la mulata sabía dibujar, labrar y coser. Ana confirmó tener aquellas habilidades que la mujer le comentó, también Feliziana aseguró que tenía un muñeco de ella enterrado debajo de un nopal, así que Ana le llevó algunas hierbas como tabaco y copal, también velas de sebo y se las entregó a la curandera para que la curara. Feliziana tomó en sus manos un arquito y una flecha, estuvo tocando con ella aproximadamente 30 minutos, posteriormente,

⁴² *Ibidem*, p. 6.

⁴³ Denuncia contra Feliziana de la Garza por curandera supersticiosa, 1730, AGN, Fondo Inquisición, caja 12660, expediente 11.

tomó el estafiate y el copal para limpiar la pierna hinchada de la mujer, brazos y su cuerpo entero. Prendió una vela y la dejó en la esquina de la habitación, lejos del altar que tenía.

Cuando la estaba limpiando con las hierbas comentó que ella sentía un dolor punzante que le recorría la pierna y que escuchaba cómo le decía Feliziana a Joseph, el cual se encontraba de espectador en la escena, que observara los fideos prietos de cabello negro y la arena que salía del cuerpo de la mulata, también salieron espinas de nopal. Al terminar su ritual, Feliziana le dijo que no podía curarla por completo debido a que mientras viviera junto a Pascuala en casa de la Valdeja, no sanaría, además, el hechizo la tenía así de mal por una camisa que estaba cosiendo. Días después Ana de Estrada volvió a ir a casa de Feliziana al Ojo de Agua y le llevó nuevamente los mismos encargos de la vez pasada, sólo que esta vez la curandera le pidió soacal, papel, vara de ruan y chocolate, no pudo llevarle estos dos últimos artículos porque declaró que ella era pobre.

Después de esa última curación, Ana de Estrada ya no tuvo hora de salud y su situación empeoró, por lo que el esposo de la mujer se molestó y pensó en que la curandera tenía algo que ver con dichos males. La denuncia procedió ante el Tribunal del Santo Oficio en la ciudad de México y la sentencia fue menor, es decir, no se aplicó un castigo a las implicadas. En el caso de Pascuala Sánchez, fue enviada y entregada al cura vicario de la villa para que la reprendiera por la posesión de hierbas como el peyote, pues anteriormente se había publicado un edicto de fe en la Nueva España para quien siguiera utilizando dichas plantas que eran alucinógenas y promotoras del pecado. Así que la mujer fue entregada al cura vicario por el comisario del Santo Oficio, para que la reprendiera, pues dichas acusaciones no eran faltas tan graves para el tribunal.

En la segunda acusación hacia Feliziana de la Garza, mujer de 80 años, casada con Phelipe de Santiago provenientes del pueblo Ojo de Agua. Se pone de manifiesto que debía reprenderse severamente a la anciana por valerse del uso de hierbas y métodos supersticiosos que no sean efectuados a nombre de Dios, recomendándole que no volviera a reincidir en tales hechos pues eran actividades prohibidas por el tribunal, de reincidir su pena sería de 200 azotes, una sentencia que a su edad sería grave.

Las supersticiones, el tribunal de la fe las castigó con la exhibición pública del reo. También consideraba necesario hacer oír al condenado una misa en forma de penitente con una vela de cera en la mano, lo que constituía una forma de exhibición pública, pues la misa de los domingos y festivos era uno de los actos sociales más importantes a los que acudía todo el pueblo, y a que fueran castigados con la pena de azotes, que ya implicaban por sí mismos, la pena de vergüenza pública. En algunas ocasiones, las responsables de prácticas supersticiosas fueron condenadas por el tribunal a la pura vergüenza pública sin azotes “por las calles acostumbradas”. Tal fue el caso de Juana de Fuentes y Elvira Rodríguez, penitenciadas fuera del auto de fe en el año de 1578⁴⁴.

Juana de Fuentes era natural y vecina de México, casada y considerada por el Tribunal como “pobre y de ruin vivienda”. Juana invocaba a los demonios utilizando palabras de consagración para así tener paz con su marido y atraer a un amigo suyo con el que tenía torpe amistad. Fue

⁴⁴ García-Molina Riquelme, Antonio M., *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, pp. 516 y 517.

condenada a comparecer en auto con vela, sogá, corozá blanca, a abjurar de levi⁴⁵ y vergüenza pública, sin que se le impusiera la pena de destierro dado que era casada. Elvira Rodríguez, viuda, natural de México, también “pobre y de ruin vivienda” fue acusada de matar un asno para usar sus sesos en un ritual, fue condenada a la misma pena que Juana de Fuentes, más destierro por tres años del arzobispado de México⁴⁶.

En busca de la santidad, los penitentes y los místicos maltrataban su cuerpo como remedio contra la concupiscencia; el premio de tantas privaciones y mortificaciones podía consistir en visiones beatíficas o en los arrobos espirituales que también tenían algo de goce corporal⁴⁷.

Don Juan de Palafox contaba cómo, al asumir su condición de pecador, “comenzó a tener oración, a madrugar, a llorar y a hacer ejercicios de penitencia. Y solía levantarse a las tres de la mañana, otras más temprano en invierno y lloraba voz en grito sus culpas pidiendo misericordia”. El obispo caminaba descalzo, vestía con ropa de lana gruesa, dormía sobre una tabla y se disciplinaba ásperamente. Además, ayunaba y jamás comía fruta. Tomaba tres disciplinas al día, se pellizcaba los brazos, usaba un cilicio perpetuo de latón y velaba todas las noches. Todos estos ejercicios cotidianos eran expresiones típicas de la devoción contrarreformista. La práctica de la oración, las manifestaciones exteriores de dolor y arrepentimiento, la penitencia corporal fueron mecanismos para “domar y mortificar la carne” en todo lo posible⁴⁸.

El peso de la responsabilidad individual, el miedo a errar irremediamente y perder la vida eterna se tradujo en ese universo de prácticas expiatorias personales en las que el pecador tenía que buscar solo el camino para alcanzar la vida en el Más Allá. La salvación era un asunto de responsabilidad individual, cada ser humano debía elegir y forjar su propio destino de felicidad o miseria eterna⁴⁹.

El cuerpo humano, a imagen y semejanza de Dios, era campo de batalla para el demonio, que no sólo tentaba a los hombres, sino que era capaz de dejar sobre ellos una señal de su dominio. En algunos casos, de entre los procesados por la Inquisición, se encontraron tatuajes o “dibujos” del diablo. El demonio aprovechaba las debilidades de los fieles, por lo que era necesario mantenerse alerta y someterse continuamente a penitencias que mantuvieran sometido al cuerpo⁵⁰.

Un sacerdote llegó a confesar a un hombre que se encontraba en el hospital lleno de golpes y heridas, después de haber intentado ahorcarse, por tentación del demonio. Para todos los presentes era evidente que tales lesiones las producía el mismo demonio, que pretendía tomar posesión de su alma mediante las torturas a su cuerpo. El hombre era víctima del hechizo que le había dado una “mala mujer” en un bocado que comió de su mano. Pero cada vez que in-

45 La abjuración era la denuncia solemne del hereje, con la afirmación de la verdad católica, y la obligación, el juramento y la pena protegida de permanencia en la fe cristiana, en el caso de levi, la abjuración iba acompañada de la imposición de una penitencia espiritual. *Ibidem*, pp. 551-554.

46 *Ibidem*, p. 517.

47 Gonzalvo Aizpuru, Pilar, *Vivir en Nueva España. Orden y desorden en la vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 2009, p. 98.

48 Roselló Soberón, Estela, *op. cit.*, pp. 134 y 135.

49 *Ibidem*, p. 135.

50 Gonzalvo Aizpuru, Pilar, *op. cit.*, p. 98.

tentaba suicidarse escuchaba una voz interior que le advertía que así se condenaba para toda la eternidad⁵¹.

Finalmente, no es exagerado imaginar que los novohispanos vivían amedrentados por una posible denuncia ante el Tribunal del Santo Oficio, es cierto que su existencia, poder y procesos públicos efectuados, aunque no fueron tan numerosos y frecuentes como se ha pretendido, constituían un eficaz aparato de disuasión contra posibles herejías. Su importancia como mecanismo represivo era mayor por lo que evitaba que por lo que castigaba. Pero la obsesión por los asuntos religiosos era general y las restricciones en la vida de los individuos llegaban a resultar intolerables. De modo que fueron muchos los novohispanos procesados por excesos de devociones o “falsa observancia” y por insultos o agresiones contra imágenes y objetos sagrados. A diferencia de otros delitos que pudieran derivarse de inclinaciones contra la fe, en estos dos tipos de situaciones se manifiesta la preocupación religiosa que invadía todos los espacios de la vida diaria⁵².

IV. Reflexiones finales

La instauración de la Iglesia en Nueva España, y con ella de su sistema judicial, desde el inicio se distinguió del modelo europeo, antes del establecimiento formal de la Inquisición en 1571 y de que los obispos ejercieran facultades jurisdiccionales plenas, los frailes gozaron de amplios poderes y privilegios. Cuando Felipe II ordenó la creación del Tribunal del Santo Oficio en Nueva España, en su disposición apuntó que los indios quedarían fuera del alcance de este mandato, pues se les consideró cristianos nuevos. Verdaderos hombres en dignidad como lo determinó Paulo III en la bula *Veritas Ipsa*.

La diferencia entre el Santo Oficio y la justicia ordinaria era que, mientras que en aquella el proceso era secreto, en ésta el proceso era acusatorio, es decir, desde el principio el acusado sabía cuál era el delito del que se le acusaba, así como quién era su acusador y quiénes eran los que testificaban en su proceso.

El proceso judicial eclesiástico fue el último recurso que empleó la Iglesia para solucionar los conflictos de implantación y cumplimiento de las normas cristianas entre los indios, lo que en principio era una cuestión de orden moral.

Se integraba el Santo Oficio con dos inquisidores y el obispo. Estaban auxiliados por comisarios y familiares. Los primeros eran eclesiásticos y los segundos, laicos, “personas quietas, de buena vida y ejemplo”. Los comisarios practicaron las primeras diligencias en las causas de que tuvieron noticia o que se les denunciaran, lo que era particularmente importante en los lugares en que no había tribunal.

Desde su aparición en Nueva España, el Santo Oficio encontró la enemistad y el odio de parte de sus víctimas, las familias y los amigos de éstas y, en sí, de toda la población. De manera que para finales de la época colonial y durante la guerra de independencia, el tribunal de la Inquisi-

51 *Ibidem*, pp. 98 y 99.

52 *Ibidem*, p. 357.

ción había caído, primero en el desprestigio y, después, en el repudio de la gente, principalmente por su participación en los asuntos de la agitada política de entonces.

Al establecerse el Tribunal del Santo Oficio en México, el obispo de Guadalajara pasó a ser miembro del mismo órgano jurisdiccional, limitándose a nombrar a algún individuo que lo representara ante dicha institución. Esta representación fue simbólica, ya que el nombramiento recayó en alguno de los miembros capitalinos del propio tribunal. Las principales atribuciones del obispo consistieron en localizar a presuntos delincuentes, recabar la información probatoria de las culpas y remitirlos a la ciudad de México para su juicio.

A los visitadores del obispado se les proveía de nombramientos especiales para servir de jueces en la materia religiosa, excepto de los asuntos relacionados con herejía y apostasía, mismos que se encontraban reservados a los obispos. Éstos podían pedir la ayuda de los alcaldes y de las autoridades civiles para tomar prisioneros, así como reos, y remitirlos a la autoridad del obispo.

Sobre el establecimiento del tribunal en la alcaldía mayor de Aguascalientes, cabe mencionar que sus funciones se desarrollaron a través del auxilio de los clérigos locales ya que el tribunal, como órgano jurisdiccional, estuvo instalado desde un principio en la ciudad de México. Al igual que el tribunal de la Acordada, la Inquisición tenía representantes llamados comisarios que eran funcionarios delegados que integraron una extensa red a lo largo del territorio novohispano.

Según se tiene recuento, las causas más comunes de acusaciones al Santo Oficio fueron los de blasfemias y bigamias, le siguieron las causas de herejía contra luteranos y judíos que eran fácilmente absueltos por Zumárraga a diferencia de los indígenas, los cuales eran considerados unos salvajes. La adivinación, hechicería y superstición fueron las causas más frecuentes. La brujería y el pacto con el demonio fueron condenados por la Inquisición en el territorio novohispano, se publicaron al respecto diversos edictos en 1616, donde incluso se informaba que el uso de recetas y hechizos estaba condenado.

Los delitos de brujería y hechicería de los que se tiene un registro son bastante peculiares, pues se señala que la mayoría de éstos eran autodenuncias o denuncias hechas por los maridos o vecinos. Los edictos contienen confesiones voluntarias de personas que participaron en actos de brujería y magia, la mayoría encabezados por mujeres. Un ejemplo de esto es el auto dictado contra María de la Candelaria por la Inquisición en 1768 en Nueva España.

El 7 de marzo de 1768 el Tribunal del Santo Oficio expuso las sanciones que deberían de perpetrarse en contra de la acusada María de la Candelaria por maléfica, bruja y hechicera, la mujer fue condenada a abjuración, vergüenza pública, 200 azotes, destierro de 10 años y una

reclusión los seis primeros en un manicomio para servir allí a las “locas” para poder recibir la instrucción religiosa.

En busca de la santidad, los penitentes y los místicos maltrataban su cuerpo como remedio contra la concupiscencia; el premio de tantas privaciones y mortificaciones podía consistir en visiones beatíficas o en los arrobos espirituales que también tenían algo de goce corporal.

No es exagerado imaginar que los novohispanos vivían amedrentados por una posible denuncia ante el Tribunal del Santo Oficio, es cierto que su existencia, poder y procesos públicos efectuados, aunque no fueron tan numerosos y frecuentes como se ha pretendido, constituían un eficaz aparato de disuasión contra posibles herejías.

V. Fuentes

CUEVAS, Mariano, *Historia de la nación mexicana*, México, Talleres Tipográficos Modelo, 1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Fondo Inquisición, caja 12660, expediente 11, 1730.

DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994.

GARCÍA-MOLINA RIQUELME, Antonio M., *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

GONZÁLEZ GARCÍA, Omar, “Maléfica, bruja y hechicera: Notas sobre el auto dictado contra María de la Candelaria por la Santa Inquisición en 1768 en territorio de la Nueva España”, *Letras Jurídicas*, vol. 9, enero-junio 2004.

GONZALVO AIZPURU, Pilar, *Vivir en Nueva España. Orden y desorden en la vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 2009.

GRANADOS MACÍAS, Claudio Antonio, *México, La Justicia Criminal Novohispana. El caso de la Alcaldía Mayor de Aguascalientes, 1575-1821*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2018.

GRIGULIEVICH, Iosif, *Historia de la Inquisición*, México, Ediciones Quinto Sol, 2010.

GUERRERO GALVÁN, Luis René, *La práctica inquisitorial americana*, México, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2007.

GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Juan Antonio, *Historia de la Iglesia católica en Aguascalientes. Volumen I Parroquia de la Asunción de Aguascalientes*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1999.

LARA CISNEROS, Gerardo, *Superstición e idolatría en el provisorato de indios y chinos del arzobispado de México*, siglo XVIII, Tesis de doctorado en Historia, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2011.

MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe, *Administración de justicia colonial en Aguascalientes*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2011.

ORTIZ RANGEL, Andrea, *El poder en el hechizo. Brujas y hechiceras en la Nueva España siglo XVII*, Tesis para obtener el grado de Licenciada en Historia, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2014.

ROSELLÓ SOBERÓN, Estela, *Manifestaciones cotidianas de la culpa y el perdón en la Nueva España de los siglos XVI y XVII*, México, El Colegio de México, 2006.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Los tribunales de Nueva España*, México, UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.